



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1262 DE 2015

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

"Por la cual aprueba y se ordena realizar el trámite de pago de la ayuda humanitaria establecida en la Resolución 074 de 2011, de las personas que estando en el censo enviado en tiempo por los municipios, no han recibido el pago del apoyo económico, en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011, que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a la UNGRD dentro del término definido.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011 que cumplieran los requisitos antes referidos, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, el día 1 de julio de 2014, resolvió:

"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T- 3.935.397 y T- 3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

QUINTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.

SEXTO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.

SÉPTIMO. COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

OCTAVO. COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores”.

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

“... 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
- 3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.**
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.

9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, coordinó y estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo y se pudiera cancelar el apoyo económico a los verdaderos damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 840 de 2014 señaló:

“ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE FUE REMITIDA EN TÉRMINO POR LOS MUNICIPIOS CON DAMNIFICADOS DIRECTOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA INVERNAL DE 2011 A LA UNGRD: Los municipios que reportaron en tiempo a la UNGRD las planillas de apoyo económico con la relación de damnificados directos de la segunda temporada invernal de 2011 y que se encuentren en alguno de los supuestos

enumerados en el artículo primero de esta resolución, procederán a verificar y validar la información de las personas que estando en las planillas oficiales, no se les ha cancelado el apoyo económico y aquellos a quienes, por no cobrar en su momento, se reintegraron los recursos, con el fin de corregir las inconsistencias presentadas en el primer reporte, para lo cual bastará con la certificación que se expida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, como el diligenciamiento de los formatos de inconsistencias y de reintegros que hacen parte del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En este caso en particular y al existir las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y entregadas a la UNGRD dentro del plazo señalado en la Resolución No. 002 de 2012, no se requerirá la intervención del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, sino únicamente de la validación y ajuste de la información por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres frente a las personas reportadas, a las que no se les canceló el apoyo económico o se reintegró el dinero al no haberse cobrado dentro de los dos meses siguientes al giro, por los beneficiarios en el Banco Agrario respectivo”.

Que así mismo, el artículo séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, estableció que para estos casos de reintegros y de inconsistencias en el reporte inicial de diciembre de 2011 y enero de 2012, la UNGRD requeriría previamente a los municipios, cuando al respecto manifestó:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA UNGRD A AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE HAN CULMINADO PROCESOS DE PAGO: La UNGRD requerirá a aquellos municipios en los cuales no ha sido posible tramitar pagos debido a inconsistencias presentadas en los registros de damnificados y aquellos pagos que fueron reintegrados por no haber sido cobrados por los beneficiarios dentro del término de 60 días contados a partir de la activación del mismo. Una vez realizado el requerimiento por parte de la UNGRD, el municipio cuenta con 2 meses contados a partir del recibo del requerimiento para allegar la información validada y aprobada conforme al instructivo respectivo y en caso de no ser reportada, se entenderá que dichas personas no cumplieron las condiciones para recibir la ayuda humanitaria y por tanto se dará por concluida la actuación administrativa respecto de dicho municipio. Sin perjuicio de lo anterior, la UNGRD reportará esta circunstancia a la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. La UNGRD realizará los cruces de información con los datos de los nombres, apellidos y documentos de identidad, verificando coincidencias en los mismos. Sin embargo, será responsabilidad de las alcaldías y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres revalidar la información con el propósito de que los beneficiarios registrados que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 074 de 2011, reciban el beneficio económico correspondiente”.

Que la UNGRD determinó realizar los requerimientos, a fin de informar de una manera más rápida y ágil a los municipios sobre las personas que de acuerdo a los cruces de información realizados, se pudo determinar que no se les había tramitado el pago de la Ayuda Económica y para aquellos que luego de activados los mismos, no fueron cobrados y por consiguiente se reintegraron al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

Que dentro del proceso establecido en la Resolución No. 840 de 2014, se requirió a los municipios y se remitieron los documentos y archivos pertinentes a cada uno, para que conforme a lo contenido en los mismos y a los procedimientos de cierre de inconsistencias y reintegros que fueron creados para tal fin, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, remitieran la información de la manera que se especificó en los instructivos y formatos que se encontraban en la página web de la UNGRD conforme al artículo décimo octavo de la Resolución No. 840 de 2014, con el propósito de determinar si las personas reportadas eran damnificados directos de los eventos hidrometeorológicos ocurridos entre el 01 de Septiembre y el 10 de Diciembre de 2011 y así poder tramitar los pagos autorizados y concluir el proceso de entrega de la ayuda económica humanitaria, reconocida mediante la Resolución No. 074 de 2011.

Que la UNGRD realizó los requerimientos a los municipios en los que se pudo identificar la existencia de personas que estando en las planillas reportadas en enero de 2012, a la fecha no habían sido beneficiadas por las ayudas económicas, información que debía ser revalidada por las Alcaldías y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de que las personas registradas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, fueran aprobados para recibir el beneficio económico mencionado.

Continuación de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015

Que de los 285 municipios que han sido beneficiarios de la Ayuda Económica Humanitaria establecida en la Resolución 074 del 15 de Diciembre 2011 entre el año 2011 hasta el 16 de Agosto de 2014, se identificaron un total de 200 municipios incluyendo el Distrito Capital donde luego de realizar los correspondientes cruces de información con el censo reportado y los pagos efectuados, se pudo determinar la existencia de beneficiarios que no habían recibido la mencionada Ayuda Económica Humanitaria.

Que de los 200 municipios requeridos para proceder a culminar los procesos de pagos de la ayuda humanitaria, únicamente emitieron respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, un total de 43 municipios, quienes remitieron la información dentro del término establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 840 del 08 de agosto de 2014.

Que para el caso particular de Bogotá Distrito Capital, la UNGRD realizó el requerimiento al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático "IDIGER", en su calidad de Coordinador del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Secretaria Distrital de Integración Social, entidad que se encargó de levantar el censo de afectados en el año 2011, durante la emergencia acaecida en las localidades de Bosa y Kennedy, siendo la SDIS la única Entidad en dar respuesta a la UNGRD, sin embargo, la misma no fue remitida en los términos establecidos en la Resolución No. 840 de 2014 con los datos corregidos tal y como fue solicitado.

Que considerando que no se obtuvo respuesta positiva al requerimiento por parte de dichas entidades, la UNGRD incluyó dentro del proceso de cierre final a un total de 348 beneficiarios de la ciudad de Bogotá D.C., respecto de los cuales, luego de verificar la información remitida por dichas entidades, se logró establecer que cumplían con los siguientes requisitos:

1. Que de acuerdo a los reportes enviados, se encontraban en Manzana de Afectación Directa.
2. Que dentro del reporte enviado se determinó que la persona se encontraba en el censo oficial remitido por dicha entidad en su oportunidad.
3. Que la persona dentro del reporte se le relacionaba como persona habitante de una vivienda en un "Primer Piso".
4. Que luego de verificar los pagos realizados de la Ayuda Económica en el Distrito Capital se pudo evidenciar que la persona no había sido beneficiada por la mencionada Ayuda Económica Humanitaria.
5. Que al realizar el cruce de información con la Base de Datos remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil se pudo determinar que las personas no presentaban ningún tipo de inconsistencia en los datos o algún tipo de invalidez que impidiera el trámite efectivo del Apoyo Económico.
6. Que al realizar el cruce de información con la Base de Datos remitida por la Subdirección de Promoción Social del Departamento Nacional de Planeación, entidad que administra la Base de Datos del Sisben, se logró determinar que existía un solo miembro del núcleo familiar registrado como Jefe de Hogar o en el caso en que existiera más de una persona registrada como Jefe se pudo establecer que presentaba independencia en hogar o núcleo familiar y por último se identificó que para estos jefes de hogar ningún miembro de su núcleo familiar fue beneficiado por la mencionada ayuda económica.

Que de acuerdo a la información remitida por los demás 42 municipios, la UNGRD realizó una revisión adicional sobre los soportes enviados, donde pudo establecer que algunas de las personas reportadas ya habían realizado el correspondiente cobro de la Ayuda Económica y por consiguiente se excluyeron de los listados de personas reportadas para pago; lo anterior teniendo en cuenta que el apoyo económico se reconoce por una sola vez al jefe de hogar del núcleo familiar, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 074 de 2011 y la Circular del 16 de Diciembre de 2011 expedidas por la UNGRD.

Que conforme a los reportes de las instancias municipales y los cruces de información realizados en la Entidad, procede programar para pago a los beneficiarios identificados por los 43 municipios que realizaron el proceso de verificación de la información enviada por la UNGRD, incluyendo los beneficiarios del Distrito Capital, conforme a los instructivos creados para tal fin y dentro del término establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 840 de 2014.

Continuación de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015

Que conforme a la información reportada, los municipios, cuyos damnificados se beneficiarán con la ayuda humanitaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero y séptimo de la Resolución 840 de 2014 y en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, son lo que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	FECHA DEL REQUERIMIENTO TRAMITE RESOLUCIÓN 840 DE 2014	FECHA ENVIO INFORMACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO	TOTAL BENEFICIARIOS REGISTRADOS CENSO	PERSONAS BENEFICIADAS CON LA AYUDA ECONÓMICA	DAMNIFICADOS PENDIENTES POR RECIBIR AYUDA ECONOMICA	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
1	ANTIOQUIA-AMALFI	30/11/2014	26/12/2014	102	98	4	1
2	ANTIOQUIA CAUCASIA	27/09/2014	20/11/2014	2459	2208	251	179
3	ANTIOQUIA-NECHI	10/10/2014	29/11/2014	1065	932	133	65
4	ATLANTICO-PONEDERA	08/09/2014	07/11/2014	484	174	310	58
5	ATLANTICO-PUERTO COLOMBIA	26/09/2014	14/11/2014	376	323	53	25
6	ATLANTICO-REPELÓN	17/10/2014	17/12/2014	183	162	21	21
7	ATLANTICO-SABANAGRANDE	18/10/2014	18/12/2014	338	320	18	1
8	BOGOTA D.C-BOGOTA D.C	05/09/2014	29/09/2014	15536	14017	1519	348
9	BOLIVAR-CARTAGENA	17/10/2014	21/10/2014	628	583	45	27
10	BOLIVAR-SAN JUAN DE NEPOMUCENO	03/11/2014	14/11/2014	227	219	8	3
11	BOLIVAR-SANTA CATALINA	23/09/2014	21/11/2014	557	543	14	2
12	BOYACA-GARAGOA	28/11/2014	29/12/2014	79	78	1	1
13	BOYACA-QUIPAMA	18/10/2014	18/12/2014	677	643	34	20
14	CAUCA-ALMAGUER	27/09/2014	14/11/2014	1502	1078	424	412
15	CAUCA-CORINTO	03/11/2014	02/12/2014	228	197	31	27
16	CAUCA-LA SIERRA	03/11/2014	03/01/2015	288	266	22	16
17	CESAR-ASTREA	27/09/2014	27/11/2014	469	422	47	23
18	CESAR-GAMARRA	17/10/2014	09/12/2014	2313	2239	74	59
19	CHOCO-BOJAYA	17/10/2014	17/12/2014	892	836	56	22
20	CORDOBA-AYAPEL	18/08/2014	09/10/2014	4393	4069	324	147
21	CUNDINAMARCA-LA PEÑA	29/11/2014	29/01/2015	52	38	14	12
22	CUNDINAMARCA-LA VEGA	03/11/2014	03/12/2014	96	71	25	21
23	CUNDINAMARCA-SOACHA	30/11/2014	30/01/2015	34	16	18	17
24	CUNDINAMARCA-TIBACUY	03/11/2014	10/12/2014	118	91	27	27
25	CUNDINAMARCA-VIOTA	03/11/2014	02/12/2014	126	103	23	11
26	HUILA-ALGÉCIRAS	28/11/2014	18/12/2014	62	61	1	1
27	LA GUAJIRA-MAICAO	18/09/2014	18/11/2014	1765	1531	234	77
28	LA GUAJIRA-RIDHACHA	17/09/2014	17/11/2014	6156	5261	895	584
29	LA GUAJIRA-SAN JUAN DEL CESAR	28/11/2014	16/12/2014	34	33	1	1
30	MAGDALENA-ARIGUANI	03/11/2014	18/11/2014	146	137	9	8
31	MAGDALENA-EL BANCO	17/10/2014	03/12/2014	3994	3937	57	11
32	MAGDALENA-PEDRAZA	29/11/2014	15/01/2015	288	278	10	6
33	MAGDALENA-SANTA MARTA	22/10/2014	15/12/2014	409	369	40	36
34	PUTUMAYO-PUERTO CAICEDO	03/11/2014	30/12/2014	54	49	5	5
35	RISARALDA-PEREIRA	12/12/2014	09/02/2015	826	786	40	12

Continuación de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015

36	SANTANDER-BUCARAMANGA	08/09/2014	15/10/2014	266	219	47	7
37	SANTANDER-GIRON	30/11/2014	30/01/2015	114	100	14	13
38	SOPLAVIENTO-BOLIVAR	15/09/2014	21/10/2014	714	554	160	31
39	SUCRE-CAIMITO	17/10/2014	17/12/2014	1560	1450	110	18
40	SUCRE-COLOSO	30/11/2014	19/12/2014	72	69	3	3
41	SUCRE-SUCRE	17/10/2014	30/10/2014	8310	7926	384	84
42	TOLIMA-ICONONZO	28/11/2014	23/01/2015	41	39	2	2
43	VALLE DEL CAUCA-ROLDANILLO	03/11/2014	03/01/2015	104	81	23	2

Que respecto de cada uno de estos municipios, se tienen identificadas a las personas que reúnen las condiciones para ser considerados damnificados directos y respecto de los cuales, los municipios remitieron la información pertinente, lo cual consta en cuadro anexo a la presente Resolución como parte integral de la misma, en el que constan: nombres y apellidos del beneficiario, cédula de ciudadanía, municipio y departamento.

Que el artículo décimo quinto de la Resolución No. 840 de 2014, sobre la culminación del proceso de entrega de las ayudas económicas establecidas en la Resolución No. 074 de 2011 señaló:

"... Una vez culminada la actuación administrativa por parte de la UNGRD respecto de los municipios que rehicieron la actuación administrativa en aplicación de la presente Resolución, se entenderá cerrado el proceso de reconocimiento de la ayuda económica otorgada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 074 de 2011 de la UNGRD, en atención a la consideración de la Corte Constitucional, al limitar el efecto inter comunis de la Sentencia T-648 de 2013".

Que conforme a lo anterior se determinó dar por concluido el proceso de entrega de ayuda económica para los 42 municipios que emitieron respuesta al requerimiento realizado por la UNGRD y el Distrito Capital, como para aquellos que habiendo sido requeridos por la UNGRD no se pronunciaron frente al requerimiento realizado, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013.

Que en este orden de ideas, la UNGRD aprobará y ordenará al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, realizar el trámite de pago para los beneficiarios aprobados por los 43 municipios incluido Bogotá D.C., para de esta manera culminar la actuación administrativa frente a los mismos, respecto del reconocimiento de la ayuda humanitaria establecida en la Resolución 074 de 2011, para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 840 de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia T-648 de 2013.

Que así mismo, la UNGRD conforme al artículo séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, procederá declarar concluida la actuación administrativa respecto de los demás 157 municipios que conforme al artículo séptimo de la Resolución No. 840 de 2014 y a la Sentencia T-648 de 2013, fueron requeridos por la UNGRD para que se pronunciaran sobre las inconsistencias en los registros de damnificados y aquellos pagos que fueron reintegrados por no haber sido cobrados por los beneficiarios dentro del término señalado, de las personas que estando en el censo enviado en tiempo por estos municipios, pero que el pago del apoyo no se haya efectuado, debido a que no se pronunciaron o lo hicieron de manera extemporánea, de lo cual se informará a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, encargada del seguimiento del cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y ordenar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, realizar el trámite de pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), para los beneficiarios aprobados por los 43 municipios incluido Bogotá D.C., respecto del reconocimiento de la ayuda humanitaria establecida en la Resolución 074 de 2011, para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, de las personas que estando en el censo enviado en tiempo por estos

Continuación de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015

municipios, pero que el pago del apoyo no se haya realizado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, conforme al listado de municipios que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
1	HUILA-ALGECIRAS	1
2	CAUCA-ALMAGUER	412
3	ANTIOQUIA-AMALFI	1
4	MAGDALENA-ARIGUANI	8
5	CESAR-ASTREA	23
6	CORDOBA-AYAPEL	147
7	BOGOTA D.C-BOGOTA D.C	348
8	CHOCO-BOJAYA	22
9	SANTANDER-BUCARAMANGA	7
18	SUCRE-CAIMITO	18
11	BOLIVAR-CARTAGENA	27
12	ANTIOQUIA-CAUCASIA	179
13	SUCRE-COLOSÓ	3
14	CAUCA-CORINTO	27
15	MAGDALENA-EL BANCO	11
16	CESAR-GAMARRA	59
17	BOYACÁ-GARAGOA	1
16	SANTANDER-GIRON	13
19	TOLIMA-ICONONZO	2
20	CUNDINAMARCA-LA PEÑA	12
21	CAUCA-LA SIERRA	16
22	CUNDINAMARCA-LA VEGA	21
23	LA GUAJIRA-MAICAO	77

ITEM	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
24	ANTIOQUIA-NECHI	65
25	MAGDALENA-PEDRAZA	6
26	RISARALDA-PEREIRA	12
27	ATLANTICO-PONEDERA	58
28	PUTUMAYO-PUERTO CAICEDO	5
29	ATLANTICO-PUERTO COLOMBIA	25
30	BOYACA-QUIPAMA	20
31	ATLANTICO-REPELÓN	21
32	LA GUAJIRA-RIOHACHA	584
33	VALLE DEL CAUCA-ROLDANILLO	2
34	ATLANTICO-SABANAGRANDE	1
35	BOLIVAR-SAN JUAN DE NEPOMUCENO	3
36	LA GUAJIRA-SAN JUAN DEL CESAR	1
37	BOLIVAR-SANTA CATALINA	2
36	MAGDALENA-SANTA MARTA	36
39	CUNDINAMARCA-SOACHA	17
48	SUCRE-SUCRE	84
41	CUNDINAMARCA-TIBACUY	27
42	CUNDINAMARCA-VIOTA	11
43	BOLIVAR - SOPLAMENTO	31

PARÁGRAFO: El listado de las personas beneficiarias de cada uno de los municipios antes relacionados, consta en cuadro anexo a la presente Resolución como parte integral de la misma, en el que constan: nombres y apellidos del beneficiario, número de identificación, municipio y departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder a dar aplicación a los artículos décimo tercero y siguientes de la Resolución 840 de 2014, respecto del trámite de pagos de la ayuda económica que se reconoce a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar concluida la actuación administrativa respecto de los demás 157 municipios que conforme al artículo séptimo de la Resolución No. 840 de 2014 y a la Sentencia T-648 de 2013, fueron requeridos por la UNGRD para que se pronunciaran sobre las inconsistencias en los registros de damnificados y aquellos pagos que fueron reintegrados por no haber sido cobrados por los beneficiarios dentro del término señalado, de las personas que estando en el censo enviado en tiempo por estos municipios, pero que el pago del apoyo no se haya efectuado, debido a que no se pronunciaron o lo hicieron de manera extemporánea.

PARÁGRAFO: El listado de los municipios que no se pronunciaron o lo hicieron de manera extemporánea, consta en cuadro anexo a la presente Resolución como parte integral de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los alcaldes de los municipios referidos como representantes legales de los mismos y como directores de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, o a los representantes legales de las entidades descentralizadas con personería jurídica que fungen como coordinadores de gestión del riesgo en dichas entidades territoriales, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de la Sentencia T-648 de 2013, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1474 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelante las acciones que como Ministerio Público le correspondan y en ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013 y a los Coordinadores Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IVÁN MARQUEZ PÉREZ
Director General

Elaboró: Javier Alexis Cañón Vázquez / Ingeniero Contratista SMD - Javier Coronado Lesmes / Abogado OAJ.
Revisó: Richard Alberto Vargas Hernández / Subdirector (E) Manejo de Desastres - Jorge Mano Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez / Director General

